

CARTA ACLARATORIA⁵³

México, D.F. a 5 de abril de 1940. “Señor licenciado Don Miguel Lanz Duret, Presidente y Gerente de la “Cía. Periodística Nacional” —ciudad.

Distinguido y fino amigo:

El señor rector don Gustavo Baz pretende que el caso de mi eliminación por tres años de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, es un simple pretexto para agitaciones políticas.

Para demostrar lo contrario, transcribo a continuación el dictamen de 18 de mayo de 1939, presentado a la Academia de dicha escuela y aprobado por ella enseguida, para que se vea que ese caso entraña un conflicto de carácter netamente universitario (influido o determinado por móviles políticos del señor rector), que debe ser estudiado a fondo por todos aquellos que sinceramente se preocupen por la autonomía efectiva y auténtica de la universidad.

Ese dictamen fue la respuesta, bien torpe en verdad, a la reclamación que ante la referida academia hizo un representante de los alumnos con motivo de la supresión de grupo de derecho agrario que me correspondía, y a la cual fue por cierto acompañada por la asignación de otros grupos de la misma asignatura a profesores de nueva creación, o sea a personas por las que fui substituido. Esto, aunque no niegue audazmente el dictamen.

Este último dice a la letra.

“H. Academia de Profesores y de Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. —los suscritos, comisionados para estudiar la situación del señor licenciado Don Antonio Díaz Soto y Gama como Profesor de Derecho Agrario, después de tomados los informes relativos en la Secretaría General de la Universidad y considerados los diversos preceptos del Estatuto aplicable al caso, tenemos el honor de emitir nuestro dictamen en los siguientes términos: I. El Estatuto de la Universidad no es aplicable retroactivamente, por lo que no se ha

⁵³ *El Universal*, Relativa a su eliminación como catedrático de Derecho agrario; 6 de abril de 1940.

violado la disposición relativa a que los profesores que han desempeñado una cátedra durante tres o más años no pueden ser privados del cargo sin previa audiencia ante el Consejo Universitario; disposición que rige para el futuro, pero no a situaciones anteriores a la vigencia del Estatuto.— II. De conformidad con uno de los preceptos transitorios del mismo Ordenamiento Universitario, la designación de los profesores con anterioridad a la iniciación del presente año escolar se hizo mediante la intervención de una Comisión Mixta, quien propuso al Consejo la ratificación de los nombramientos de profesores que consideró pertinentes; por lo que es indudable que dicha Comisión y el Consejo Universitario tuvieron competencia para no proponer ni acordar la ratificación de ciertos nombramientos, sin violación de la regla permanente y con vigencia para el futuro, relativa a la remoción del profesorado. —III. En el curso de Derecho Agrario se suprimieron para el presente año escolar varios grupos, por lo que no hubo, respecto al señor licenciado Díaz Soto y Gama, una sustitución por otro profesor, sino tan solo no existió grupo de Derecho Agrario para encargarse a dicho letrado. — IV. En consecuencia, PRIMERO. No se violó ningún derecho, como profesor de Derecho Agrario, del señor licenciado Antonio Díaz Soto y Gama. — SEGUNDO. Existe en la actualidad vacante un grupo de Derecho Agrario, la que debe ser cubierta mediante los procedimientos acordados por vía general por esa H. Academia. — POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU. — México, D.F., a 18 de mayo de 1939. — Antonio Martínez Báez y Raúl Medina Mora. — Firmados'.

Contra el dictamen transcritto y contra el acuerdo que lo aprobó formulé ante el Director de la Escuela enérgica protesta, cuyos términos daré a conocer próximamente a fin de que todo vaya quedando perfectamente claro.

Seguro de que usted, señor Director, con su amabilidad y justificación bien reconocidas, se servirá ordenar la publicación de estas líneas en ese diario de su digna dirección, quedo de usted con toda atención, su afectísimo y atento S.S.